

17/11/2016

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-4107/16, por el que se propicia suspender, en forma parcial y temporaria, el régimen de información reglamentado mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en uso de la autorización legal conferida por el artículo 12 de la Ley N° 13145, esta Agencia de Recaudación designó a las empresas de servicios de electricidad, gas, agua y servicios cloacales, telecomunicaciones y emisoras de televisión por circuito cerrado (por cable y/o señal), como agentes de información de datos referentes a sus usuarios y/o abonados, que resultan de interés para la determinación, percepción y fiscalización de los tributos provinciales;

Que dicha facultad se encuentra reglamentada mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y sus modificatorias;

Que entre los sujetos alcanzados por el deber de información, primigeniamente no se encontraron incluidas las empresas de servicios de circuito cerrado de televisión por cable y/o por señal satelital, en virtud de la celebración de convenios con la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial, a través de los cuales se les asignaba un régimen diferenciado de intercambio de información (Disposición Normativa N° 81/05);

Que habiéndose extinguido la vigencia de aquellos convenios dichas empresas quedaron alcanzadas por todas las obligaciones emergentes del referido régimen y las consecuencias derivadas de su inobservancia;

Que esta Autoridad de Aplicación se encuentra abocada a revisar el actual funcionamiento de fondo y operativo del régimen informativo con respecto al universo mencionado, especialmente;

Que hasta tanto el proceso descrito finalice, atendiendo a razones de correcta administración, corresponde en esta instancia disponer la suspensión del mismo respecto de las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de

circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital, del cumplimiento de los deberes previstos en la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias;

Que la exclusión referida se aplicará, únicamente, respecto de las declaraciones juradas informativas que corresponda presentar a las referidas empresas por la prestación de los servicios indicados en el párrafo anterior, por el segundo y tercer cuatrimestres de 2016;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Suspender la aplicación del régimen previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias, respecto de las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital, comprendidas en el inciso 5) del artículo 1° de la normativa citada.

ARTÍCULO 2°. Establecer que aquellas empresas que, además de los servicios descriptos en el artículo anterior, presten otros incluidos en el artículo 1° de la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias, deberán continuar cumpliendo con el régimen de información mencionado respecto de los usuarios y clientes de estos últimos, en las formas y condiciones reglamentariamente vigentes.

ARTÍCULO 3°. La medida dispuesta en la presente Resolución Normativa resultará aplicable, exclusivamente, con relación a las declaraciones juradas informativas correspondientes al segundo y tercer cuatrimestres de 2016.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.